

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

000000.1

2015-17-01-15-P00671

Factura N°.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA.

Formada Por:

MARCO GUILLERMO YAGUANA Y OTROS.

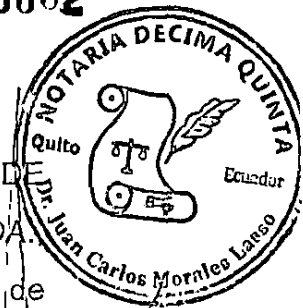
CUANTIA: \$. 10.000

DI: 2 COPIAS

R.V.

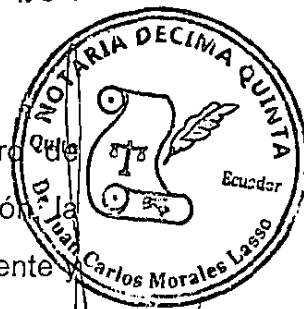
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y siete (27) de Enero del año dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores Marco Guillermo Yaguana, divorciado, Paola Verónica Acurio Acurio, soltera; y, Mauricio Gabriel Yaguana Males, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifiqué con su presencia; y sus cédulas de ciudadanía bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado

1 de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la
2 minuta que me presenta para que eleve a escritura cuya tenor literal
3 es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
4 Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la
5 constitución de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA
6 YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA., de acuerdo a las
7 estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA
8 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la
9 presente escritura pública, los señores Marco Guillermo Yaguana,
10 únicos nombres y apellido, divorciado, chofer profesional; Paola
11 Verónica Acurio Acurio, soltera, empleada privada; y, Mauricio
12 Gabriel Yaguana Males, casado, empleado privado, todos los
13 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
14 este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con
15 capacidad para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer
16 esta compañía, y comparecen por sus propios derechos.
17 CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
18 comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad,
19 como en efecto constituyen, la presente Compañía DE SEGURIDAD
20 PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA., la misma, que
21 registrá por sus cláusulas contractuales, por la Ley, Reglamentos y
22 Resoluciones que fueren aplicables para su funcionamiento.
23 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
24 SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA.,
25 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
26 PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía,
27 llevará el nombre de: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA
28 YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA., ARTICULO DOS.-



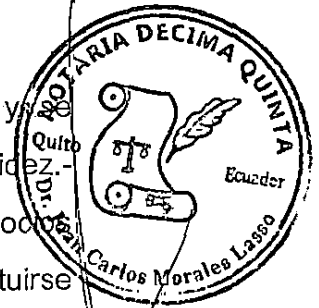
1 DOMICILIO.- El domicilio principal de la COMPAÑÍA DE
2 SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA.
3 es en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de
4 Pichincha, República del Ecuador, podrá establecer sucursales,
5 agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier
6 lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a Ley. ARTICULO TRES.-
7 OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA
8 YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA., tiene como objeto social:
9 La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y
10 seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y
11 bienes; depósito, custodia, y transporte de valores; investigación;
12 seguridad de medios de transporte privado de personas naturales y
13 jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de
14 aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo
15 de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de
16 alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su
17 objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada
18 solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al
19 mismo. En general, toda clase de actos y contratos, civiles y
20 mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social.
21 ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la
22 compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de
23 inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de
24 Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo
25 de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en forma
26 prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL
27 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
28 LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

1 social de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E
2 HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA., es de DIEZ MIL DOLARES
3 AMERICANOS (USD. 10.000,00) dividido en diez mil (10.000)
4 participaciones, de un dólar americano cada una, las que, estarán
5 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
6 conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo, que estará
7 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.
8 ARTICULO SEIS.- La Compañía, puede aumentar el capital social,
9 por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento
10 de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y,
11 en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
12 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución
13 en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El
14 aumento de capital, se lo hará de la siguiente manera: en numerario,
15 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
16 reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado
17 conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás
18 medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del
19 capital, se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
20 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
21 social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones
22 realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO
23 NUEVE.- La compañía, entregará a cada socio, el certificado de
24 aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se
25 extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los
26 mismos, se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital
27 social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre
28 del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura



1 de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de
2 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
3 constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y
4 del Gerente General de la Compañía.- Los certificados, serán
5 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
6 constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO
7 DIEZ.- Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el
8 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
9 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
10 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado,
11 y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
12 Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones, en esta
13 Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
14 para ello, el consentimiento unánime del capital social, conforme el
15 artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que
16 la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las
17 pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la
18 Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se
19 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO
20 DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía, son
21 transmisibles por herencia, conforme la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La
22 Compañía, formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
23 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
24 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.
25 CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
26 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.-
27 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
28 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le

1 asignase la Junta General de Socios de la Compañía; c) cumplir con
2 las aportaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma
3 que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás, que señale
4 este Estatuto y la Ley. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la
5 Compañía, tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la
6 ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con
7 voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo
8 personalmente, o por medio de un representante, para lo que
9 necesita extender una autorización por escrito y con carácter de
10 especial para cada junta, o mediante poder general o especial
11 legalmente conferido.- Por cada participación, el socio o su
12 mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para
13 los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la
14 utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
15 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
16 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO
17 DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las
18 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
19 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la
20 Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
21 ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno y la
22 Administración de la Compañía, se ejercen por medio de los
23 siguientes órganos: a) La Junta General de Socios, b) El Presidente;
24 y, c) el Gerente General. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL
25 DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios,
26 es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los
27 socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente
28 para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de



1 Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se
2 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.
3 Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios
4 en la modalidad de Universal, esto es, que la junta puede constituirse
5 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
7 todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el
8 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
9 de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
10 constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias, se reunirán
11 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
12 la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
13 extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En
14 las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias,
15 se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria,
16 en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO
17 VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias,
18 serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
19 personalmente notificadas a cada uno de los socios y con ocho días
20 por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.-
21 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día
22 u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO
23 VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de
24 Socios, en la primera convocatoria, será con la asistencia de más de
25 la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria,
26 se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
27 indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar
28 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.-

1 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
2 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
3 señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. ARTICULO
4 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios
5 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,
6 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y
7 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
8 resoluciones. Salvo el derecho de impugnación. ARTICULO
9 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán
10 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la
11 persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.-
12 Actuará de Secretario, el Gerente General o la persona que éste
13 designe, bajo su responsabilidad; y, en caso de ausencia, la Junta
14 General designará a la persona idónea. ARTICULO VEINTISEIS.-
15 DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales sean Ordinarias o
16 Extraordinarias, los socios tendrán derecho a tantos votos como
17 participaciones les corresponde con arreglo a sus aportes. Las
18 decisiones acordadas por la Junta, serán aprobadas por mayoría
19 absoluta integrada por lo menos por las dos terceras partes de los
20 concurrentes a la misma, y, que representen como mínimo la cuarta
21 parte del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones, se
22 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTISIETE.- Las
23 actas de las sesiones de la Junta General de socios, se llevarán a
24 mano o a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas,
25 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y
26 llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de
27 junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
28 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha



1 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
2 conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas
3 y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta
4 General de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son
5 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver
6 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación
7 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo
8 de duración y en general, resolver cualquier reforma al contrato
9 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente
10 General, señalando remuneraciones y funciones específicas para
11 cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
12 balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
13 d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver
14 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o
15 extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de
16 administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
17 g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
18 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a
19 la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
20 obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las
21 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
22 de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes
23 inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
24 compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la
25 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
26 oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que
27 tengan que rendir los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía
28 de los actos y contratos para los que el Gerente General puede

1 actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar
2 conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y
3 contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios,
4 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
5 Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este
6 Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios, que
7 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
8 presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se
9 requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social,
10 prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO
11 VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, son
12 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y
13 elevadas a actas. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO
14 TREINTA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General de
15 socios, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
16 reelegido, puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO
17 TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
18 Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
19 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
20 informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)
21 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y
22 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
23 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d)
24 Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
25 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
26 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios
27 designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el
28 nombramiento del Gerente General, salvo designación en contrario,



1 la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con
2 la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás
3 que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la
4 Compañía, y, las disposiciones de la Junta General de Socios.
5 SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA
6 Y DOS.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de
7 Socios y durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido en
8 forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO
9 TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General
10 de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma
11 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales
12 y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión
13 económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
14 coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades
15 de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos
16 administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones
17 y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta
18 la cuantía de veinte salarios básicos unificados; sin perjuicio de lo
19 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
20 nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la
21 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de
22 actas y expedientes de cada sesión de las Juntas de Socios; j)
23 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus
24 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el
25 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de
26 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
27 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir
28 las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en

1 funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento
2 temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
3 deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
4 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta
5 General de Socios. SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y
6 CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de
7 Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o
8 auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
9 observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que
10 se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.
11 SECCION CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.
12 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la
13 Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de
14 Compañías, especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley
15 de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO
16 TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte,
17 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA
18 CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- El capital suscrito con
19 que se constituye la Compañía, es de DIEZ MIL DÓLARES
20 AMERICANOS, que será pagado en su totalidad en numerario, en
21 una cuenta de la Compañía, aperturada en cualquier Institución
22 Financiera del país legalmente constituida. Lo expuesto sobre la
23 forma de suscripción y de pago del capital, se detalla en el cuadro de
24 integración que se expresa a continuación: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA.					
SOCIO	CAPITAL		No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES	
	SUSCRITO	PAGADO			
Marco Guillermo Yaguana	\$ 8 000,00	\$ 8 000,00	8 000	80%	
Paola Verónica Acuña Acuña	\$ 1 000,00	\$ 1 000,00	1 000	10%	
Mauricio Gabriel Yaguana Males	\$ 1 000,00	\$ 1 000,00	1 000	10%	
TOTAL	\$ 10 000,00	\$ 10 000,00	10 000	100%	



1 Igualmente, los socios, declaran bajo juramento que aceptan y reconocen
2 suyo el total contenido de la presente escritura de constitución de la
3 COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS
4 SEPRIYA CIA. LTDA., por así convenir a sus mutuos intereses.
5 CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- La
6 Administración de la Compañía, recae en el Gerente General, señor
7 Marco Guillermo Yaguana; y, la Presidencia, estará a cargo de la
8 señorita Paola Verónica Acurio Acurio, quienes durarán cinco años
9 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La
10 representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al
11 Gerente General, conforme a la Ley y los presentes Estatutos; y, solo
12 en los casos dispuestos por la Ley y estos Estatutos le
13 corresponderá al Presidente de la Compañía. CLAUSULA SEXTA.-
14 Los socios fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por
15 unanimidad autorizan al señor doctor Luis Gustavo Colcha Poma,
16 para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios,
17 para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la
18 Compañía, así como también, efectuar todos los trámites, para que la
19 Compañía, luego de su aprobación, pueda seguir operando al
20 amparo de la Constitución y Leyes respectivas. Usted, señor Notario,
21 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa
22 validez de esta escritura constitutiva de la Compañía. Hasta Aquí la
23 minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
24 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y,
25 que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
26 minuta que está firmada por el Doctor Luis Gustavo Colcha Poma,
27 Abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos
28 ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la

1 celebración de esta escritura pública, se observaron todos los
2 preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue
3 a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
4 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
5 Notaría, de todo cuanto doy fe.

6

7

8

9

MARCO GUILLERMO YAGUANA

10

11

12

13

PAOLA VERÓNICA ACURIO ACURIO

14

15

16

17

MAURICIO GABRIEL YAGUANA MALES

18

19

20

21

22

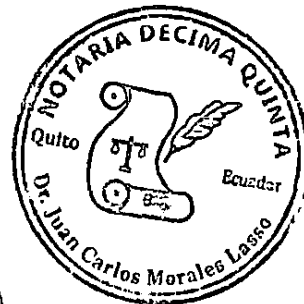


DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 02:36 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7681988

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502792328 ACURIO PAOLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/01/2016 02:36 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YAGUANA MARCO GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1962-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

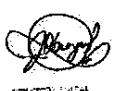
Nº 110194922-8



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4433V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YAGUANA ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-30


SOLICITANTE


SALA DE CEDULACIÓN


00053593

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0147 **1101949228**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YAGUANA MARCO GUILLERMO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA LA ECUATORIANA 6
QUITO PARROQUIA ZONA

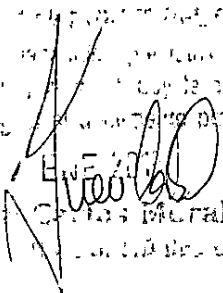
CANTÓN


PRESIDENTE DE LA JUNTA



En la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de febrero del 2014, el Presidente de la Junta Electoral, Marco Guillermo Yaguana, en su calidad de Presidente de la Junta Electoral, ha presentado ante mí el presente documento, el cual he verificado y he encontrado que es correcto y conforme a la realidad.

En fe, doy fe y firmo en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de febrero del 2014.


Cristóbal Morales Lasso
Notario Público

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
P.O. Box 100, QUITO

AC 158

CIDADANIA 171646820-0
YAGUANA MALES MAURICIO GABRIEL
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
22 NOVIEMBRE 1984
014- 3810 10716
PICHINCHA: QUITO
GONZALEZ SUAREZ 192-



Gabriel Yaguana

EQUATORIANA***** V434311242
CASADO MONICA MARIEEL ACUFID ACURIO
FRIMASIA EMPLEADO
MARCO S YAGUANA
MONICA R MALES
QUITO 14/09/2006
14/08/2018
2072010



Gabriel Yaguana

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0194 **1716468200**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YAGUANA MALES MAURICIO GABRIEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA ECUATORIANA	4
QUITO	PARROQUIA	4
CANTÓN	ZONA	

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



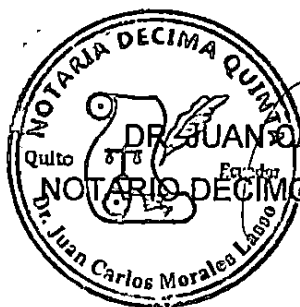
27 ENE 2015

[Signature]



00000010

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Enero del dos mil quince, La CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYACIA. LTDA.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 8631

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6049
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	10
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716468200	YAGUANA MALES MAURICIO GABRIEL	Quito	SOCIOS	Casado
1101949228	YAGUANA MARCO GUILLERMO	Quito	SOCIOS	Divorciado
0502792328	ACURIO ACURIO PAOLA VERONICA	Quito	SOCIOS	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA YAGUANA E HIJOS SEPRIYA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

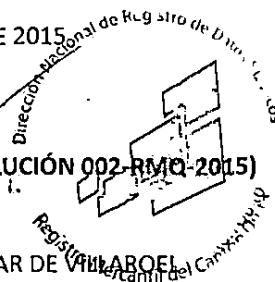


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL



30000013 •

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía de Seguridad Queda Vagana e H. J. S. E. P. R. I. V. A. C. A. S. T. D. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Chillojello	BARRIO: La Ecuatoriana	CIUDADELA: Los Condores	
CALLE: Peseje S	NÚMERO: 546-49	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle 18	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3050610	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: marco.vagana@outlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: marco.vagana@hotmail.com	
CELULAR: 0998952823	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A dos cuadras de la capilla Niño Jesús de la ciudadela Los condores de			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Marco Guillermo Vagana			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1101949228			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que si el contenido presente no corresponde a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 28 FEB 2015 Agustín Ibáñez Registro de Sociedades	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO 28 FEB 2015 S. A. Adela Villacís V. C. A. I. V. QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	